

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANCIZAR GAVIRIA GONZÁLEZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00249-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que se enlistó como prueba dentro del escrito demandatorio, la copia de la Escritura No. 2028 del 10 de julio de 2020, mediante la cual *BBVA COLOMBIA S.A.* le otorgó poder especial al *Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA.*, y entre sus facultades, la designación de apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses del demandante; sin embargo, revisado tal documento, se encuentra que la nota de vigencia de ese poder tiene como fecha de expedición el 29 de septiembre del 2021, cuestión por la que el presente operador judicial requiere a la parte demandante para que allegue una certificación de vigencia actualizada, preferiblemente expedida dentro de los últimos treinta días.

Lo anterior, con el fin de otorgarle al Juzgado suficiente certeza de que los hechos descritos, y los datos consignados en el escrito de la demanda, sí correspondan a los contenidos en el documento que requiere ser actualizado, y a su vez, que el presunto apoderado judicial aún revista legalmente de las facultades a él conferidas mediante escritura antes mentada.

De otro lado, examinado el hecho 3.2.2, avizora el Despacho que la representante judicial del actor solicitó el cobro de los intereses remuneratorios a la tasa del 8.999%, no obstante, se advierte que tal tasa no fue pactada en el título ejecutivo – pagaré aportado, cuestión que requiere ser esclarecida por la parte actora.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Por otra parte, observa el Juzgado que las sumas establecidas en las pretensiones 2.1.1 y 2.1.3, no corresponden realmente a la sumatoria de los valores correspondientes a las cuotas vencidas tanto de capital como de intereses remuneratorios, por cuanto se requiere al actor para que corrija los valores allí establecidos, y, en ese mismo sentido, se insta a la representante judicial a que verifique la pretensión 2.1.4, con ocasión a la suma allí establecida, y, cobrada por concepto de saldo de capital acelerado.

Por último, teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad aportado junto con la demanda del bien inmueble que se pretende embargar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-126219, se advierte que sobre el mismo ya recae una orden de embargo decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, a favor del Banco de Bogotá S.A., en el proceso ejecutivo identificado con radicado 2021-00090-00, cuestión por la que se requiere que el acreedor hipotecario - aquí demandante -, corrobore e indique al presente judicial, sobre la situación jurídica actual del inmueble y manifieste si fue llamado a concurrir para hacer valer su crédito dentro del trámite judicial en mención.

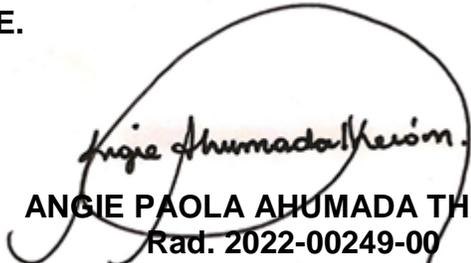
Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la persona jurídica MSMC & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00249-00